

Certificación Núm. 107 (Enmendada) Año Académico 2002-2003

Yo, CARMEN I. RAFFUCCI, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:



*Senado Académico
Secretaría*

Que el Senado Académico, en la continuación de la reunión ordinaria correspondiente al mes de enero celebrada el 4 de marzo de 2003 (tercera sesión), tuvo ante su consideración el **Punto 2: Informe del Comité de Distinciones Académicas y Honoríficas para la revisión de las Certificaciones Núms. 15 (1980) y 50 (1982-83), referentes a las normas de evaluación y concesión de la distinción de Profesor Eméritus.**

Luego de una ponderada y amplia discusión, el Cuerpo aprobó el Informe para la revisión de dichas Certificaciones, sometido por el Comité de Distinciones Académicas y Honoríficas. El Informe, según enmendado, forma parte de esta Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil tres.

Carmen I. Raffucci

Carmen I. Raffucci
Secretaria del Senado

rema

Anejo

Certifico Correcto:

Gladys Escalona de Motta
Gladys Escalona de Motta, Ph.D.

Rectora



**INFORME DEL COMITÉ DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y
HONORÍFICAS PARA LA REVISIÓN DE LAS CERTIFICACIONES
NÚMS. 15 (1980) y 50 (1982-83)**

PRIMERA PARTE: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEFINICIONES

El **Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico** (edición 2002) en los artículos 67, 68, 69 y 70 establece las disposiciones relativas a la concesión y definición de los distintos honores académicos que se otorgan en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico; a saber: distinciones académicas, reconocimientos académicos, cátedras especiales y denominaciones de salas, estructuras y edificios.

El Artículo 67 (secciones 67.1 a 67.3) consigna:

Sección 67.1 – Autoridad para otorgarlas

La Junta de Síndicos será el único organismo que, a propuesta del Presidente de la Universidad, de un senado académico, o por iniciativa propia, creará u otorgará distinciones académicas a nombre de la Universidad.

Estas distinciones podrán consistir en profesorados o cargos de mérito, profesorados de distinción especial, grados o cargos honoríficos, certificados, diplomas, medallas de reconocimiento y cualquier otro de igual categoría.

Sección 67.2 – Canalización de propuestas

Las propuestas para grados y títulos honoríficos, que se originen en los departamentos o en las facultades, se canalizarán a través del Senado Académico.

Sección 67.3 – Otorgamiento

Las distinciones académicas se otorgarán generalmente en los actos de colación de grados de la Universidad. Con el diploma acreditativo del título se entregará al investido un pergamino expresivo de los méritos en que se funda el otorgamiento. Los diplomas, certificados y pergaminos estarán refrendados por el Presidente de la Junta de Síndicos y el Presidente de la Universidad; también por el rector de la unidad institucional, si la propuesta se originó en una de ellas.

I. Distinciones Académicas (Secciones 67.4 a 67.6.1.4)

- **Profesor Eméritus** -este título se concederá a profesores/as de la Universidad que, habiendo cesado en el servicio activo, merezcan tal reconocimiento por haberse distinguido en la cátedra de forma excepcional. Se tomarán en consideración, además, las ejecutorias en la investigación científica, la creación literaria o artística, la publicación de obras o la contribución al servicio público. Las personas a quienes se confiera este título honorífico tendrán los derechos y atribuciones académicas del personal docente, sin la obligación de rendir una tarea de enseñanza.

- **Profesor Distinguido** - será el título de máxima honra que la Universidad otorgará a profesores/as cuya tarea durante su servicio docente haya resultado en obra de mérito reconocido, que hayan demostrado durante su servicio dedicación a las aulas y a la obra creadora, y cuya vida sea lustre de la Universidad. Al profesor/a que se le confiera este título honorífico se le eximirá de todas las tareas universitarias ordinarias y se le permitirá seleccionar, en consulta con la autoridad nominadora, la labor que deberá realizar en cada curso académico.
- **Doctor Honoris Causa** - grado excepcional que se otorga a claustrales o a ciudadanos/as particulares por sus contribuciones al desarrollo de las Ciencias o de las Artes, o a cualquier otra manifestación del saber humano, ya sea en su campo profesional o mediante actuaciones que promuevan el desarrollo de los valores más preciados de la humanidad. Los requisitos para recibirlo son los siguientes:
 1. servicio distinguido en una función que haya resultado en una contribución extraordinaria a su comunidad o en beneficio de la humanidad
 2. dedicación de su vida en forma excepcional a un propósito o causa de mérito elevado
 3. alto grado de excelencia en su profesión o labor
 4. aceptación en vida - estar vivo al momento de la Junta de Síndicos tomar la decisión.

II. Reconocimientos Académicos (Artículo 68)

Sección 68.1 – Autoridad para otorgarlo

Se podrán otorgar reconocimientos académicos a nivel de las diferentes unidades institucionales, por iniciativa de los senados académicos respectivos, o de los rectores, o del Presidente la Universidad.

Sección 68.2 – Dos clases de honores

Habrán dos clases de honores, previos a la edad del retiro, a miembros del claustro especialmente distinguidos.

- **Cátedra Magistral** - en cada recinto o unidad de la Universidad se podrán crear no más de tres (3) cátedras magistrales a las que se nombrarán, por el término de un (1) año académico, profesores(as) que hayan alcanzado la plena madurez de su vida docente e intelectual y se encuentren en el momento culminante de una tarea de investigación y estudio de alcance general dentro de la disciplina. Esta cátedra se podrá complementar con la publicación de una obra a cargo de la Editorial Universitaria. Al profesor(a) se le eximirá de toda otra tarea académica por la duración de la cátedra.

- **Lección Magistral** - el Senado Académico podrá honrar a cualquier profesor(a) Distinguido(a) ofreciéndole la oportunidad de dictar una conferencia sobre un tema que el(la) profesor(a) determine y en tal ocasión se le investirá de esta alta dignidad institucional honorífica.

III. **Cátedras Especiales** (Artículo 69)

Sección 69.1 – Autorización

La Junta de Síndicos, a propuesta del Presidente de la Universidad, de un senado académico, o por iniciativa propia, será el único organismo que podrá autorizar la creación de cátedras especiales, para honrar en forma permanente la memoria de una persona ilustre reconocida internacionalmente, por su contribución a una o más disciplinas del saber, para promover la investigación y la creatividad y para premiar la excelencia y la productividad del personal designado para ocuparlas.

Sección 69.2 – Otorgamiento

Ocuparán estas plazas por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2), personas de probada capacidad de investigación y producción en su disciplina, cuya propuesta sea seleccionada en el certamen o competencia convocado por el Presidente de la Universidad con ese fin. Este establecerá los reglamentos correspondientes, de acuerdo a la Sección 14.10.10 de este Reglamento, tras consultar a los Senados Académicos.

IV. **Denominación de Salas, Estructuras y Edificios** (Artículo 70)

La denominación de salas, estructuras o edificios universitarios se hará en reconocimiento u honor a personas distinguidas, así como a entidades jurídicas o individuos que contribuyan significativamente a los programas de desarrollo institucional. Se podrá también denominar estructuras universitarias en conmemoración de un hecho histórico o cultural.

Los criterios y trámites a seguir para estas denominaciones están consignados en las secciones 70.2 y 70.3 (Artículo 70) del **Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico** (2002) y en las disposiciones recogidas en esta Certificación.¹

¹En este momento la Junta de Síndicos está revisando la reglamentación para la denominación de salas, estructuras y espacios. (Certificación Núm. 131, Año 2001-2002 de la Junta de Síndicos y la carta del Lic. Luis M. Villaronga del 8 de mayo de 2002.)

SEGUNDA PARTE: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

I. Criterios para la Evaluación de Candidatos

Al evaluar las ejecutorias de los(as) candidatos(as) nominados(as) para recibir distinciones académicas, reconocimientos académicos, cátedras especiales y denominaciones de salas, estructuras y edificios en el Recinto de Río Piedras se tomarán en cuenta los siguientes criterios adicionales:

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

A. La excelencia de la labor docente y en particular:

1. La calidad de la docencia que comprende:
 - a. el dominio o competencia en la disciplina
 - b. la amplitud de conocimientos
 - c. el talento para estimular el interés, el entusiasmo y la dedicación del(la) estudiante hacia el conocimiento y la investigación
 - d. la capacidad para animar la libre participación estudiantil
 - e. la responsabilidad y dedicación en el desempeño de la tarea docente
 - f. la efectividad de los métodos didácticos utilizados en clase
 - g. el impacto sobre sus estudiantes
2. La aportación al currículo: reflejada en la excelencia y diversidad en la creación de cursos y/o proyectos de investigación.
3. Las relaciones con sus estudiantes y compañeros de facultad.

B. La calidad de la obra de creación o investigación y en particular:

1. La capacidad crítica de excelencia en trabajos de análisis, tareas investigativas, producción o redacción de libros, ensayos y otras formas creativas de expresión y de divulgación del conocimiento
2. El reconocimiento de sus pares (opiniones y críticas sobre la obra creativa o de investigación por personas destacadas en la disciplina)
3. La difusión, alcance, utilidad e impacto de su obra y
4. Los premios, reconocimientos y distinciones.

Obra de creación o investigación se entiende en su sentido más amplio. Puede referirse a libro(s), artículos científicos de investigación publicados en revistas de especialidad, investigaciones interdisciplinarias, pinturas, esculturas, composiciones musicales, y otras obras creativas.



C. Otros criterios a considerar son:

1. Los servicios al Sistema de la Universidad de Puerto Rico
2. La contribución para fortalecer y desarrollar el departamento, la facultad y la institución.
3. El servicio público (entendido como la participación en agencias gubernamentales, internacionales y de la comunidad que tenga implicaciones pertinentes para la designación propuesta).
4. La presentación de ponencias o trabajos en congresos, simposios y conferencias.
5. El servicio docente en otras universidades y
6. Las actividades académicas después de la jubilación.

Los aspectos de mayor importancia en la evaluación de un(a) candidato(a) nominado(a) serán su labor de enseñanza, obra creativa o de investigación. Los criterios anteriormente consignados constituyen indicadores adicionales. El Artículo 67 del **Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (2002)** describe los requisitos y condiciones particulares para recomendar candidatos(as) al grado de Doctor Honoris Causa, el cual puede otorgarse a claustrales o a ciudadanos(as) particulares.

II. Procedimientos para la nominación, evaluación y consideración de candidatos(as): departamentos, escuelas, facultades y consejos de estudiantes

A. Nominaciones

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá nominar a un(a) profesor(a) o investigador(a) destacado(a) que se haya distinguido en sus funciones como docente o investigador(a) en el Recinto de Río Piedras para recibir honores académicos, según descritos en los Artículos 67, 68, 69 y 70 del **Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico** y en esta Certificación.
2. Se podrá también nominar a personas de gran prestigio en la comunidad académica, científica, profesional, artística o de mérito extraordinario cuya obra esté reconocida a nivel local o internacional como candidato(a) a la distinción de Doctor Honoris Causa.

B. Departamentos, escuelas y facultades

La nominación puede iniciarse en el departamento, escuela o unidad académica afín a las ejecutorias del(la) candidato(a) nominado(a) y seguirá el proceso que se describe a continuación:

1. Preparación y presentación de los siguientes documentos:
 - ❖ Curriculum vitae
 - ❖ Semblanza
 - ❖ Cartas de apoyo: opiniones o evaluaciones de discípulos(as), exdiscípulos(as), colegas y personas destacadas en la disciplina del nominado(a)
2. El(la) director(a) del departamento o unidad someterá la nominación al comité de distinciones del departamento, escuela o unidad, si lo hubiere, o en su defecto al comité de personal, siguiendo los criterios establecidos por el Senado Académico y por el **Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (2002)**. La recomendación se elevará al pleno del departamento, escuela o unidad en reunión donde, una vez considerada la nominación, se llevará a cabo una votación secreta cuyo resultado, si se aprueba, será certificado por el director(a)
3. El quórum para la reunión del departamento, escuela o unidad en la cual se considerará la nominación estará constituido por más de la mitad de sus miembros con derecho a voto². Se requiere el voto afirmativo de 2/3 de los votantes para aprobar la nominación.
4. La recomendación certificada del departamento o unidad y el expediente del(a) candidato(a) (curriculum vitae, semblanza y cartas de apoyo) se enviará para la evaluación correspondiente al comité de distinciones de la facultad por conducto del decano(a). Si la evaluación es favorable, pasará a la consideración de la facultad en pleno. Tras la presentación de rigor, la nominación será sometida a votación secreta.
5. El quórum para la reunión de facultad en que se considerará la nominación estará constituido por más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.³ Se requiere el voto afirmativo de 2/3 de los votantes para aprobar la nominación.
6. Una vez aprobada por la facultad, el(la) decano(a) elevará el expediente y la certificación de votación al Comité de Distinciones Académicas y Honoríficas del Senado Académico por conducto de la Secretaría para la consideración y trámite correspondientes.

² Este quórum es similar al requerido para elegir senadores claustrales -**Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, (2002) Sección 21.7.6.**

³ Este quórum es similar al requerido para elegir senadores(as) claustrales - **Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, 2002; Sección 21.7. 6).**

C. Consejos de Estudiantes

Los estudiantes, a través del consejo de su facultad o escuela, pueden recomendar candidatos(as) para recibir honores académicos de acuerdo con el procedimiento establecido en el **Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico** (2002) y en esta Certificación.

1. Toda recomendación vendrá acompañada de un curriculum vitae, una semblanza y las cartas de apoyo, según estipulado en la sección B, inciso 1, de esta Certificación.
2. El consejo de estudiantes de facultad o escuela iniciará el proceso y lo someterá a votación secreta entre sus miembros en reunión plenaria. El quórum para esta votación estará constituido por más de la mitad de los miembros de dicho consejo de facultad o escuela con derecho a voto. Se requiere el voto afirmativo de 2/3 de los votantes para la aprobación de la nominación.
3. La recomendación de candidatos para el grado de Doctor Honoris Causa y para designación de espacios (salas, estructuras o edificios) pasará a la consideración del Consejo General de Estudiantes tras la aprobación por el consejo de facultad o escuela. El Consejo General someterá la nominación a votación secreta. El quórum requerido para esta reunión estará constituido por más de la mitad de sus miembros con derecho a voto en las reuniones. Se requiere el voto afirmativo de 2/3 de los votantes para aprobar la nominación.
4. La nominación de candidatos(as) para otros honores académicos (profesor(a) emérito(a), profesor(a) distinguido(a), cátedra magisterial y cátedras especiales), una vez aprobadas por el consejo de facultad o escuela, será presentada a la facultad correspondiente para su consideración y votación, según establece la sección B, incisos 4 y 5, de esta Certificación.
5. Tras el aval de la facultad, el consejo estudiantil de la facultad remitirá la nominación al Consejo General de Estudiantes para su consideración y votación en reunión plenaria. Según se establece en la sección C, inciso 3, de esta Certificación, el consejo someterá la nominación a votación secreta. El quórum requerido para esta reunión estará constituido por más de la mitad de los miembros de dicho consejo con derecho a voto en las reuniones. Se requiere el voto afirmativo de 2/3 partes de los votantes para aprobar la nominación.
6. Una vez aprobadas las recomendaciones estudiantiles en los foros correspondientes -consejo de facultad, facultad, Consejo General de Estudiantes, según se describe en los incisos anteriores —el(la) Presidente(a) del Consejo General someterá la nominación al Comité de Distinciones Académicas y Honoríficas del Senado Académico por conducto de la Secretaría para la consideración y trámite correspondientes.

D. Procedimientos adicionales

1. En caso de una propuesta para denominar una sala, estructura o edificio adscrito al Sistema de Bibliotecas, los proponentes deben recabar el apoyo del personal docente de dicho Sistema. El Director(a) del Sistema de Bibliotecas emitirá la certificación correspondiente si la persona nominada recibe el aval de los integrantes de la unidad y así lo informará a la facultad o escuela proponente.⁴

III. Consideración en el Senado Académico

A. Lista de nominaciones

La Secretaría del Senado preparará una lista con el nombre (s) de la persona (s) nominada(s) y un calendario para que los miembros del Cuerpo revisen los expedientes de los(as) candidatos(as) y someten sus recomendaciones o comentarios. El Comité de Distinciones Académicas tomará en consideración estas opiniones al hacer sus recomendaciones al Senado, según estipula la Certificación Núm. 89, Año 2001-2002.

B. Recomendaciones

Una vez el Comité de Distinciones Académicas y Honoríficas estudie la documentación sometida elevará un informe con sus recomendaciones al pleno del Senado Académico.

C. Votaciones

El Senado Académico utilizará el siguiente procedimiento para seleccionar los(as) candidatos(as) para recibir honores académicos, según recomendados:

1. Se determinará el quórum antes de proceder con la votación. Para esta ocasión el quórum lo constituirá dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo.
2. La votación será secreta.
3. Se hará una sola votación.
4. El(la) candidato(a) debe obtener por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos. El número de votos para ser recomendado(a) nunca será menor de más de la mitad de los miembros del Senado.
5. Sólo constarán en acta los nombres de los(as) candidatos(as) recomendados(as).
6. En caso de que una recomendación no sea aprobada por el Senado Académico, la Secretaría informará la decisión a la facultad o escuela de origen, o al Consejo General de Estudiantes, y archivará el expediente.

⁴ Certificación Núm. 64, Año 1993-94 del Senado Académico y Certificación Núm. 1, Año 2001-02 del Sistema de Bibliotecas.

Para cada semestre académico se establecen los días **15 de octubre** y **15 de marzo** respectivamente como fechas límites para que las facultades, escuelas o el Consejo General de Estudiantes sometan las nominaciones con toda la documentación requerida de candidatos(as) a honores académicos para la consideración y trámite del Comité de Distinciones Académicas y Honoríficas del Senado Académico.

Las normas aquí dispuestas rigen a partir de la fecha de su aprobación por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

Esta Certificación deroga las disposiciones de la Certificación Núm. 15 (1980) y de la Certificación Núm. 50 (1982-83).

**Aprobada por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras
4 marzo de 2003**

*Senado Académico
Secretaría*